

**A C T A No. 18****COMITÉ DE CONCILIACIÓN
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
EAAB – ESP****REUNION
FECHA****EXTRAORDINARIA
MAYO 22 DE 2007****MIEMBROS
PARTICIPANTES
DEL COMITÉ****LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ**
Director de Operación Económica
OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal
ALCIRA TAPIA HENRIQUEZ
Gerente Servicio al cliente
OSCAR GARCÍA POVEDA
Gerente Sistema Maestro**ASISTENTE CON
VOZ PERO SIN
VOTO****ANGELITH SHIRLEY NÚÑEZ GONZÁLEZ**
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación**INVITADOS****CLAUDIA JULIANA PARRA**
Asesora Jurídica Gerencia de Servicio al Cliente
LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA
Gerente Zona 3**APODERADO
DE LA
E.A.A.B. ESP.****SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO**
Abogado de la Dirección de Representación
Judicial y Actuación Administrativa

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2007, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), se hicieron presentes en la Sala de Juntas de la Gerencia Jurídica, los miembros participantes del Comité e invitados antes mencionados. Se deja constancia que el doctor Luis Hernan Ulchur Collazos – Gerente Jurídico, la doctora Rosa Elvira Gómez Lugo – Secretaria General, el doctor Gonzalo Eduardo Reyes Torres – Director de Control Interno y la doctora Liliana Ovalle Fierro, delegada del Ministerio del Interior y de Justicia no asistieron al Comité.

**ACTA # 18
MAYO 22 DE 2007
COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

Comienza la reunión con la verificación del quórum.

Acto seguido se da lectura al orden del día.

PRIMER CASO

Conciliación Extrajudicial (tribunal de arbitramento) de DIEGO JARAMILLO GOMEZ Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado Santiago Londoño Camacho.

Quiero hacerles una breve síntesis de cuál es la situación actual de este caso:

El Señor Diego Jaramillo tiene tres tribunales de Arbitramento. Por cuestiones del destino se nos adelantó el fallo de Diego Jaramillo y Obresca que fueron los que nos fallaron a favor, y el que está próximo a fallar es este de Diego Jaramillo Gómez que es el Contrato No. 1-01-33100-646-2004.

Este Tribunal de Arbitramento lo conforman María Teresa Palacio Jaramillo, como árbitro y presidente del Tribunal el doctor Diego Tobón Londoño y el doctor Jorge Arango Mejía.

Los demandantes pidieron una especie de armisticio a través de un oficio que pasaron a la Dirección de Representación Judicial, porque aunque tienen los fallos pendientes, creo que se rindieron ante la contundencia del primer fallo. Quiero contarles que este tema ya lo había expuesto con el doctor Ulchur.

Ellos pasan un oficio a la doctora Angelith Núñez que dice:

Atentamente me permito solicitarle la viabilidad de conciliar entre las partes el proceso arbitral de Diego Jaramillo Gómez contra la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que se lleva a cabo en el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, referente al Contrato No. 1-01-33100-646-2004 cuyo objeto es la "construcción del Colector Avenida La Esperanza y redes locales Avenida la Esperanza Sur del sector de Fontibón Oriental Grupo II", en los mismos términos en que se han adelantado las conciliaciones con otros contratistas.

Esto es realmente como una especie de solicitud de armisticio, de rendición, tiene una cosa buena y es que no dejamos que nos salga de pronto un laudo arbitral que diga una cosa diferente y quedemos otra vez en tablas.

Ya hoy tenemos el "garrote" en la mano, entonces, la idea es que con esta decisión que tenemos, ojalá le demos por terminado todos los procesos que hay y no nos dejemos, de pronto laudar en contrario. Como dice la ficha, en Colombia no nos tratamos por el sistema de precedente judicial, sino que cada juez es autónomo en su conocimiento y en su materia y puede hacer lo que quiera e interpretar el contrato como quiera.

El tribunal de Arbitramento tiene suspendidas las deliberaciones sobre el tema, a la espera de mirar la decisión que tomemos nosotros sobre la Conciliación.

Yo creo que la Empresa ya ganó mucho con el Tribunal de Arbitramento de Obresa y Diego Jaramillo, porque ya sabemos para donde vamos y sabemos con qué derechos contamos y con qué derechos no contamos. Pero igual, es muy bueno que ojalá no nos dejemos laudar si tenemos dudas con una decisión que sea contraria porque volvemos a generar dos años de inestabilidad jurídica, entonces se vuelve un tema en donde llevo dos a favor y uno en contra, todo el mundo quiere jugar al empate.

La idea es que ellos nos paguen nuestros costos y gastos del proceso, o sea lo del Tribunal de Arbitramento y hacer la devolución de los negativos en los contratos que están pendientes de liquidación, obviamente con esa acta probatoria, el Tribunal de Arbitramento, como es una conciliación de carácter extrajudicial, la aprobación la hace un Juez que va a ser el mismo juez arbitral, que una vez se presente la solicitud, ellos hacen el análisis y profieren un auto que aprueba o imprueba la Conciliación.

La doctora Claudia Juliana Parra manifiesta: ¿Cuál es la propuesta de ellos?

El doctor Santiago Londoño manifiesta: La propuesta de ellos es que se le concilie en los mismos términos en que se ha conciliado con los demás.

47

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: No hacemos uso del cemento, damos una formula de reajuste.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Le quitamos la fórmula de ajuste al contrato, hacemos una devolución del ajuste negativo, porque este fue de los contratistas que está pendiente el Acta de Liquidación, sin salvedades haciendo la devolución del negativo.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL No. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE DAR POR TERMINADO EL LITIGIO EN CURSO, QUE SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, LA TERMINACIÓN ABSOLUTA DEL PROCESO ARBITRAL QUE ACTUALMENTE CURSA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DANDO POR LIQUIDADO EL CONTRATO SIN SALVEDADES Y HACIENDO LA CORRESPONDIENTE DEVOLUCIÓN DEL AJUSTE NEGATIVO DEL CONTRATO POR VALOR DE DOSCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$211.551.702) M/CTE, DEL CUAL SE DESCONTARÁN LOS GASTOS PROCESALES EN QUE SE INCURRIÓ POR PARTE DE LA E.A.A.B. ESP EN DICHO TRÁMITE, INFORMACIÓN ESTA DE CONFORMIDAD CON LOS INFORMES DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.

SEGUNDO CASO

Conciliación Extrajudicial (Tribunal de Arbitramento) de CONSORCIO CANAL TIBANICA - DIEGO JARAMILLO - CUELLAR SERRANO Y ESSERE Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado Santiago Londoño Camacho.

La presente demanda objeto de análisis conciliatorio nació de la consideración de los demandantes en buscar el restablecimiento del equilibrio económico del contrato con relación a la reducción de precios del cemento en bolsa para los años 2004 y 2005.

Les quiero mostrar el informe que pasó la Sociedad Colombiana de Ingenieros, no es de un perito sino de la propia Sociedad de Ingenieros que fueron los encargados de hacer el dictamen pericial y

quiero leerles las conclusiones para que vean lo delicado que es el asunto.

El dumping (ya calificó de dumping) de Cemex y otras cementeras que produjo el descenso en el precio del cemento desde la fecha de presentación de la oferta y la ejecución del contrato, no fue ni era predecible, toda vez que esto obedece a planes estratégicos de estas empresas para competir en el mercado. Analizado el decrecimiento en el precio, se alcanzaron valores en el saco de cemento similares al precio de venta del año 1997.

La primera conclusión es que hay dumping.

La segunda es que todos los descuentos se ajustan en el 16% aproximadamente, los porcentajes promedio oscilan entre el 8 y el 28% dependiendo de la fórmula de ajuste.

La tercera conclusión es que se evidencia la utilización de concreto para la construcción de las obras del Contrato 790-2004 y no de bulto de cemento en obra, una vez efectuada la revisión de correspondencia y análisis presentados por el Contratista a la Interventoría.

La cuarta conclusión, analizada la fórmula del contrato, existe un componente del 30% para la tonelada de cemento en sacos. Si este insumo no fue utilizado en la obra, a petición de la parte demandante, se analizó una nueva formula distribuyendo este porcentaje en los demás componentes, obteniendo como resultado un porcentaje promedio de ajustes del 11.19% equivalente a \$956.145.809.

Realizado el ejercicio de proyectar el cemento, de acuerdo al promedio de alza obtenido en los últimos nueve años y aplicando estos valores en la fórmula contractual, se obtiene como resultado un porcentaje promedio de ajuste del 14.27%, lo cual arroja la suma de \$1.218.891.078, que tocaría ajustarlos al valor de la liquidación.

La idea es poder dar por terminado el contrato a solicitud que ellos hicieron, dar por terminado el pleito, liquidarlo y que ellos nos devuelvan los valores que nos tocó pagar a nosotros como gastos de honorarios y nosotros le devolvemos a ellos el negativo que tenía valorado y registrado en los borradores de las acta de liquidación del contrato más las consideraciones jurídicas del caso anterior.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD, QUE, EN EL ORDEN DE IDEAS EN EL CUAL SE VIENE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA CIRCULAR DE LA GERENCIA GENERAL No. 004 DE 2006 Y CON EL OBJETO DE DAR POR TERMINADO EL LITIGIO EN CURSO, QUE SE PRESENTE COMO PROPUESTA CONCILIATORIA PARA EL CASO OBJETO DE ANÁLISIS, LA TERMINACIÓN ABSOLUTA DEL PROCESO ARBITRAL QUE ACTUALMENTE CURSA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, DANDO POR LIQUIDADO EL CONTRATO SIN SALVEDADES Y HACIENDO LA CORRESPONDIENTE DEVOLUCIÓN DEL AJUSTE NEGATIVO DEL CONTRATO POR VALOR DE CUATROCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$412'906.543) M/CTE, DEL CUAL SE DESCONTARÁN LOS GASTOS PROCESALES EN QUE SE INCURRIÓ POR PARTE DE LA EAAB ESP EN DICHO TRÁMITE, INFORMACIÓN ESTA DE CONFORMIDAD CON LOS INFORMES DE LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO.

TERCER CASO

Conciliación Prejudicial de PEDRO JOSIAS ALDANA Y OTROS Vs. E.A.A.B. ESP. Abogado Santiago Londoño Camacho.

La Comunidad busca de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, el pago de los metros cuadrados de sus predios que fueron mal acotados y demarcados por la Empresa en la Zona de Protección Ambiental del Humedal de Techo en el sector que colinda con Lagos de Castilla - Localidad Octava de Kennedy, desde el año 2006.

Los fundamentos de las pretensiones se basan en las siguientes solicitudes:

- ✓ Que se pague por el Distrito o la E.A.A.B. ESP los mayores metros cuadrados que considera fueron afectados con el indebido acotamiento.
- ✓ Que se concilie sobre el monto de dinero que debe ser cancelado.
- ✓ Que se cancelen los perjuicios ocasionados con dicho acotamiento.

La Dirección de Bienes Raíces mediante oficio 25200-2007-2318 del 25 de abril de 2007, muy juiciosamente hizo una valoración de todos los hechos y le dio una respuesta técnica a cada uno de ellos.

Traje unas conclusiones que creo, es importante definir las y es que el acotamiento se hizo de conformidad con las disposiciones legales y de conformidad con las normas técnicas que tiene la Empresa. Quiero volver a ser claro, como las peticiones son, o acóteme bien, o compénsame o págume, nosotros por compensación de Ley 388 no lo hacemos, eso lo tiene el Distrito, ese problema el Distrito algún día lo tendrá que resolver.

En este caso en especial, sobre cada una de las pretensiones, mire lo que dice por ejemplo, una de las principales consideraciones de la Dirección de Inmuebles:

La E.A.A.B. ESP., no deberá acceder a las pretensiones de la reclamación, toda vez que en cumplimiento a la normatividad vigente sobre la materia, la posibilidad de afectar y adquirir los inmuebles que constituyan, se ubiquen y conformen las denominadas Zonas de Ronda y Zonas de Manejo y Preservación ambiental, es una circunstancia sujeta al requerimiento de la necesidad para el desarrollo de sus obras en cumplimiento de su objeto social, lo que conlleva la asignación de los recursos como a la designación de la autoridad que se encargará de dicha labor, lo cual actualmente no se tiene expresamente señalado teniendo en cuenta que la normatividad existente sólo radica en cabeza de esta Empresa la facultad y demarcar y acotar las mismas, sin que en manera alguna, reiteramos, sea dable asociar dicha facultad a la adquisición de los inmuebles.

Además, hace la siguiente aclaración:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, dio cumplimiento a las ordenes impartidas en diligencia policiva adelantada por la Alcaldía Local de Kennedy en el mes de octubre de 2005, para la protección y preservación del humedal de Techo de rellenos y cambios geomorfológicos que fueron denunciados por la comunidad vecina, situación que condujo a adelantar la actividad de cerramiento del área que integra el cuerpo de agua del humedal en mención, es decir, de las zonas inundables y ricas en presencia de flora y fauna, actividad que se realizó bajo consentimiento y presencia del señor Gustavo González Torres, quien se identificó como propietario.

51

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: El acotamiento está bien levantado? Si ese acotamiento está bien hecho y tiene unos soportes, tendríamos que entrar a mirar si nosotros somos los responsables y tenemos que pagar, porque eso lo paga el Distrito.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Digamos que esa parte ya la tenemos clara, que acotado y demarcado no pagamos, salvo que tengamos obra pública ahí, en este caso no porque es protección de zona de manejo. Lo que ellos dicen es, usted me acotó mal, págume y yo le digo no le pago porque acoté bien.

El doctor Luís Javier Cleves manifiesta: Sería oportuno decirle a Bienes Raíces que vuelva a revisar el Acotamiento y que nos traiga acá, que a solicitud del Comité se revisó el acotamiento y nos ratificamos en lo que se hizo.

El doctor Santiago Londoño manifiesta: Entonces le decimos que, analizado el caso se solicitó que se revise el acotamiento, si quedó bien hecho, no simplemente que se diga por qué acoté, que ratifique el acotamiento.

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DECIDIÓ POR UNANIMIDAD SUSPENDER EL CASO HASTA ORDENAR A LA DIRECCIÓN DE BIENES RAÍCES LA REVISIÓN DE LA MEDICIÓN DEL PREDIO.

En constancia de lo anterior, la presente acta es suscrita por los intervinientes.

MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ:


OLGA LUCIA MORENO GONZÁLEZ
Directora Asesoría Legal


LUIS JAVIER CLEVES GONZÁLEZ
Director Gestión Económica


ALCIRA TAPIA HENRÍQUEZ
Gerente Servicio al Cliente


OSCAR GARCIA POVEDA
Gerente Sistema Maestro

52

ASISTENTE CON VOZ PERO SIN VOTO


ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ G.
Secretaria Técnica del Comité de
Conciliación.

APODERADO DE LA E.A.A.B. ESP.


SANTIAGO LONDOÑO CAMACHO
Abogado de la Dirección de
Representación Judicial y
Actuación Administrativa.